

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 06 de agosto de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 776-2019-R.- CALLAO, 06 DE AGOSTO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 1168-2018-VRI (Expediente N° 01069447) recibido el 10 de diciembre de 2018, mediante el cual la Vicerrectora de Investigación informa del incumplimiento en la presentación del Informe Final de Investigación del docente CIRO ITALO TERÁN DIANDERAS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 022-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó, el “REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN”; estableciéndose en los Arts. 48, 51 y 52 que: “El profesor responsable del proyecto de investigación o texto que, transcurrido dos (02) meses después de la fecha de presentación del informe trimestral o tres (03) meses después de la fecha de presentación de su informe final de investigación, no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos, emitiéndose la resolución rectoral de incumplimiento, previo informe del Vicerrector de Investigación, copia de la cual se remite al legajo del profesor para ser tomado en cuenta como demérito con dos (02) puntos negativos en la evaluación de su ratificación o promoción. El profesor responsable del proyecto de investigación es sancionado académica y administrativamente, no pudiendo presentar un nuevo proyecto de investigación por ninguna modalidad ni participar en nuevo proyecto que se formule hasta que subsane su incumplimiento con la presentación del informe correspondiente.”; “La sanción administrativa de incumplimiento para los profesores que participan como colaboradores, personal administrativo y estudiantes les impide participar en nuevo proyecto de investigación cualquiera sea su modalidad, hasta que el profesor titular subsane su incumplimiento. El Vicerrectorado de Investigación, previo informe del Director de la Unidad de Investigación de la Facultad por intermedio de su Decano, comunica al señor Rector la relación de los profesores responsables o titulares de los proyectos de investigación o texto incluyendo a los profesores participantes como colaboradores, personal administrativo y estudiantes que habiendo transcurrido los dos (02) o tres (03) meses en la presentación de sus informes trimestrales o finales de investigación, respectivamente, han incumplido con la presentación del informe respectivo. El Rector, previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica y dictamen de la Dirección General de Administración que incluye la asignación total que el profesor responsable o titular de la investigación o texto -más los intereses de ley- percibió durante el desarrollo de la investigación o texto, dispone que se proceda a efectuar –por planilla de haberes de la Universidad- el descuento de la asignación económica total percibida en partes mensuales equivalentes a un tercio (1/3) del haber mensual que el docente percibe”, y “El descuento por incumplimiento en la presentación del informe trimestral o final de investigación o texto se suspende con la presentación y aprobación del informe respectivo, previo informe de cumplimiento emitido por el Vicerrector de Investigación. La sanción de demérito en el puntaje negativo de dos (02) puntos para la evaluación de procesos de ratificación y promoción docente quedan vigentes. Los montos mensuales descontados por incumplimiento no son reintegrados por ningún motivo. Dichos montos se transfieren a la misma partida en el mes que corresponde”;

Que, mediante Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de la Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación,



cuya finalidad es normar el procedimiento a seguir para la formulación, presentación y aprobación de un proyecto de investigación, incluido un texto, controlar y supervisar su desarrollo hasta la redacción, presentación y aprobación del informe final de la investigación y de la elaboración de un texto que realiza un docente ordinario de la Universidad Nacional del Callao y que reciba financiamiento de recursos públicos ordinarios y por cualquier otra fuente de financiamiento con fondos concursales; estableciéndose en la primera disposición transitoria que los proyectos de investigación en ejecución aprobados con anterioridad a la aprobación del presente reglamento continúan en su desarrollo hasta su finalización acorde a lo establecido en la anterior indicada norma;

Que, mediante Resolución N° 881-2017-R del 29 de setiembre de 2017, se aprobó el proyecto de investigación titulado "MODELO DE GESTIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", del docente Dr. CIRO ITALO TERÁN DIANDERAS adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; con cronograma de ejecución desde el 01 de setiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018 (12 meses);

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante el Oficio del visto, informa que el docente CIRO ITALO TERÁN DIANDERAS ha incumplido con la presentación de su Informe Final de Investigación, el mismo que debió ser presentado el 05 de agosto de 2018, de acuerdo al cronograma aprobado, excediendo el periodo de gracia de tres meses que establece el Reglamento de Participación de Docentes de esta Casa Superior de Estudios; solicitando proceder a efectuar el descuento de la asignación total percibida por el mencionado docente para investigación y de demérito, disponiendo que un ejemplar de la resolución de incumplimiento se envíe al legajo personal del docente para ser tomado en cuenta en el proceso de ratificación y promoción, como demérito, tal como establece el Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 074-2019-ORH-UNAC de fecha 29 de enero de 2019, remite el cálculo del interés legal para devolución de la asignación económica total percibido por el docente responsable o titular de la investigación, debido al incumplimiento de la presentación del informe final del docente CIRO ITALO TERÁN DIANDERAS, por el monto de S/. 3,010.84, con la precisión de que al mencionado docente se le descontó lo que percibió la cantidad de S/ 3,006.55 más los intereses S/ 4.29 haciendo un total de S/ 3,010.84, no se le descontó en el mes de agosto de 2018, por que no recibió;

Que, el docente CIRO ITALO TERÁN DIANDERAS con Escrito recibido el 22 de febrero de 2019, informa que el informe final de su investigación fue aprobado con Resolución Vicerrectoral N° 023-2019-VRI del 19 de febrero de 2019, luego del levantamiento de observaciones y de su presentación en los plazos establecidos, conforme se indica en la referida resolución;

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante Oficio N° 288-2019-VRI de fecha 12 de marzo de 2019, informa lo siguiente: que con fecha 20 de setiembre de 2017 se aprobó con Resolución Rectoral N° 881-2017-R el proyecto de investigación "Modelo de Gestión de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao" con un cronograma del 01 de setiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018, el literal c) párrafo in fine del Art. 26 del Reglamento de participación de los docentes de la Universidad Nacional del Callao en proyectos de investigación, aprobado por Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, establece como la "(...) fecha máxima de presentación del informe final, por el profesor, al Instituto de Investigación es el día cinco (5) del mes que de acuerdo a su cronograma de actividades culmina la ejecución de la investigación o texto indicado"; con Oficio N° 488-2018-ICICyT/VRI de fecha 29 de noviembre de 2018, informa del incumplimiento de informes finales para descuento, entre los cuales se encontraba el docente CIRO ITALO TERÁN DIANDERAS, el mismo que a la fecha del informe, no había cumplido con la presentación de informe al haber presentado su solicitud de aprobación (extemporánea) con fecha 30 de noviembre de 2018; y que en aplicación del Art. 56 del glosado Reglamento, informa al Rector mediante Oficio N° 1168-2018-VRI de fecha 06 de diciembre de 2018, para la procedencia del descuento por incumplimiento, al haber transcurrido el plazo de tres meses después de la fecha de presentación que tenía el docente para presentar su informe final; la Unidad de Investigación evaluó el Informe Final con fecha 06 de diciembre de 2018 emitiendo Resolución N° 088-2018 de fecha 06 de diciembre de 2019, la misma que fue aprobada por Resolución de Consejo de Facultad N° 769-2018 y remitida al

Vicerrectorado de Investigación con fecha 13 de diciembre de 2018, fecha en la que ya se había informado al Rector sobre el incumplimiento; finalmente indica que si bien se ha emitido la Resolución Vicerrectoral N° 023-2019-VRI de fecha 19 de febrero de 2019, cumple con informar que la conformidad de la presentación y cumplimiento del trámite final se ha realizado de forma extemporánea por el docente, lo que no le exime de la responsabilidad que debe asumir frente a su incumplimiento extemporáneo;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 249-2019-URBS-ORH/UNAC y Proveído N° 267-2019-ORH de fechas 08 y 09 de abril de 2019, informa que el monto correcto a descontar al docente CIRO ITALO TERÁN DIANDERAS, es de S/ 3,010.84 indicando que no se ha realizado el descuento por falta de Resolución;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante Oficio N° 0532-2019-DFIEE recibido el 14 de junio de 2019, adjunta el Oficio N° 147-2019-UIFIEE de fecha 13 de junio de 2019 del Director de la Unidad de Investigación de dicha unidad académica, por el cual informa que el 30 de noviembre de 2018 recibió la solicitud de aprobación de informe final del trabajo de investigación titulado "Modelo de Gestión de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao" del docente investigador Dr. Ciro Italo Terán Dianderas, fecha dentro del periodo de gracia; elevándose al rectorado mediante el Oficio N° 1194-2018-DFIEE la Resolución N° 088-2018-CDUIFIEE y Resolución N° 769-2018-CFFIEE de fecha 11 de diciembre de 2018, por las cuales se aprueba el informe final de investigación en mención por el docente investigador; siendo que con Oficio N° 1209-2018-VRI el Vicerrectora de Investigación realiza la devolución del informe final de investigación en mención por no contar con el artículo científico; ante lo cual con fecha 02 de enero de 2019 recibieron el documento del docente investigador por el cual realiza el levantamiento de observaciones al informe final en mención, y que después del trámite consecuente, el Vicerrectorado de Investigación mediante Oficio N° 074-2019-VRI del 25 de enero de 2019, devuelve el informe final de investigación por no ajustarse a la Directiva N° 013-2018-R aprobado mediante Resolución N° 1100-2018-R; ante lo cual el docente investigador con documento de fecha 04 de febrero de 2019 realiza el levantamiento de observaciones de su informe final, finalmente con fecha 21 de febrero de 2019, fue recibido por la Unidad de Investigación la Resolución N° 023-2019-VRI que resuelve la conformidad de la presentación y cumplimiento del trámite del informe final de investigación titulado: "Modelo de Gestión de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao";

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 730-2019-OAJ recibido el 19 de julio de 2019, evaluados los actuados, de conformidad con los Arts. 48, 51, 52 del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación aprobado por Resolución N° 022-2017-CU del 05 de enero de 2017, advierte que el citado docente presentó su solicitud de manera extemporánea pero posteriormente, cumple con presentarlo ante el Vicerrectora de Investigación quien da la conformidad y aprobación del mencionado Informe Final con la Resolución Vicerrectoral N° 023-2019-VRI del 19 de febrero de 2019; si bien hubo demora en el cumplimiento de la presentación del referido informe este llegó a concretarse, por lo que el descuento no sería aplicable conforme al Art. 52 del Reglamento de Participación de los Docentes en la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 022-2017-CU del 05 de enero de 2017 y actualizado por Resolución N° 257-2017-CU de fecha 12 de julio de 2017, asimismo, debe precisarse que ante estos hechos, no se exime de responsabilidad al docente CIRO ITALO TERÁN DIANDERAS debiéndose dejar constancia de dicho incumplimiento en el legajo del citado docente, lo cual deberá ser tomado en cuenta como demérito en el legajo del citado docente, lo cual deberá ser tomado en cuenta como demérito con dos puntos negativos en la evaluación de su ratificación y/o promoción, según sea el caso, por lo que recomienda la Resolución de Incumplimiento del docente CIRO ITALO TERÁN DIANDERAS sin devolución de asignación percibida en mérito al Art. 52 del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 022-2017-CU del 05 de enero de 2017 y actualizado por Resolución N° 257-2017-CU del 12 de julio de 2017; asimismo, recomienda la anotación en el legajo personal del docente CIRO ITALO TERÁN DIANDERAS el incumplimiento respecto a la presentación del informe final de su proyecto de investigación, lo cual deberá ser tomado en cuenta como demérito con dos puntos negativos en la evaluación de su ratificación y/o promoción, según sea el caso;



Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 730-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de julio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **ESTABLECER**, que el docente **CIRO ITALO TERÁN DIANDERAS**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, incumplió con entregar el Informe Final de Investigación **“MODELO DE GESTIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”**, aprobado por Resolución N° 881-2017-R del 29 de setiembre de 2017; de acuerdo con las normas reglamentarias respectivas, sin devolución de asignación percibida en mérito al Art. 52 del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 022-2017-CU del 05 de enero de 2017 y actualizado por Resolución N° 257-2017-CU del 12 de julio de 2017.
- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos anote en el legajo personal del mencionado docente el incumplimiento respecto a la presentación del Informe Final de Investigación, anotación a ser considerada como demérito con dos puntos negativos en la evaluación de su ratificación y/o promoción docente, según sea el caso.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Unidad de Investigación, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIEE, UI, ICICyT, OPP, OAJ, OCI, DIGA,  
cc. ORAA, ORRHH, UE, UR, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado,